

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

RAMÓN RODRÍGUEZ MONTERO: *Responsabilidad contractual y extracontractual en Derecho Romano. Una aproximación con perspectiva histórica*, Santiago de Compostela, 2015, 242 págs.

**Emilia Mataix
University of Southampton**

El lector encontrará en este libro un estudio acerca del régimen de la responsabilidad contractual y extracontractual, desde el punto de vista del cual deben de ser entendidas: el proceso romano. El volumen se divide en dos partes bien diferenciadas: un apunte histórico acerca de la responsabilidad contractual; y un estudio acerca del desarrollo y concepción del daño aquiliano en Roma, ambas partes estudiadas desde un punto de vista histórico. Aparte de ello, el libro incluye una introducción en la que el autor indica su metodología y *modus operandi* a lo largo del estudio, un apéndice bibliográfico y un índice de fuentes.

La primera parte (pp. 15-151), está dividida a su vez en diez sub-apéndices. En éstos se estudian las características esenciales y régimen de la obligación en Derecho romano (app. I-III); el régimen y desarrollo de la responsabilidad contractual (ap. IV); los criterios empleados para la imputación de responsabilidad y su determinación por los juristas romanos (app. V-VII); *periculum, mora creditoris y debitoris* (app. VII-IX); y finalmente la determinación del resarcimiento por daños y perjuicios (ap. X).

Introduce la primera parte un resumen acerca de la evolución de la concepción arcaica de la obligación que afectaba personas y cosas, hacia una consideración patrimonial de la obligación. A todo ello va ligado también la inescindibilidad de las obligaciones del concepto de acción. Este punto de partida justificara el análisis de la obligación bajo un enfoque procesal

por parte de Rodríguez Montero. Sigue a este punto una explicación acerca del contenido, exigibilidad, cumplimiento e incumplimiento de la obligación. Se trata de un resumen de las características de la obligación y sus prestaciones, completado con varios textos explicativos. Por último, el tercer subapéndice de ésta primera parte se centra en la dicotomía contrato y delito como fuentes de la obligación, y acaba indicando las causas de dificultad de distinguir entre responsabilidad contractual y extracontractual en la doctrina. En resumen, aunque tradicionalmente se han atribuido dos regímenes distintos de responsabilidad, el hecho de que los juristas romanos no plantearan esta distinción explícitamente hace que no podamos realmente concebir una total y clara separación entre ambos. Las problemáticas centradas en la enunciación sistemática por parte de la doctrina de ciertas concepciones y su confrontación con el silencio por parte de los juristas son un tema recurrente en la asignatura. Ello se puede apreciar respecto a otros complejos temas como son la separación entre *ius publicum* y *ius privatum*¹, o la distinción entre responsabilidad civil o penal en el proceso².

1 *Vid.* P. ej. De Dominicis, Antonio. "Rapporti Tra 'iudicium Privatum' e 'iudicium Publicum' dal Diritto Classico a Giustiniano." In *Scritti in Memoria Di Antonino Giuffrè*. Mainland, 1967.

2 *Vid.* P. ej. Balzarini, Marco. "In Tema Di Repressione 'extra Ordinem' del Furto Nel Diritto Classico." *Bullettino Dell' Istituto Di Diritto Romano "Vittorio Scialoja"*, no. 11 (1969): 203-311.

El libro continúa con el apéndice cuarto, el más extenso de esta parte, y centrado en la responsabilidad contractual en Derecho romano. Como aproximación general, el autor destaca el carácter casuístico de esta concepción, a pesar de admitir que incluso los juristas habrían usado en algunos supuestos de hecho una noción subjetiva de culpa. Se destaca la importancia de estudiar este tema mediante un enfoque procesal, y de esta forma analiza la responsabilidad del deudor sancionada mediante dos instrumentos: *iudicia stricti iuris* y *iudicia bona fidei*. Aparte de la diversidad de planteamientos por parte de los juristas en relación con el distinto tipo de juicio empleado (*stricta y bonae fidei*), también hay que tener en cuenta el distinto tratamiento otorgado según si se trata de obligaciones de dar, hacer o prestar. Este último tema es desarrollado en el siguiente punto, en el que el autor describe las características condicionantes de las obligaciones de dar o hacer, frente a las que cobran más relevancia las obligaciones de prestar, que resultan variables según los acuerdos de las partes y los criterios aplicables a cada caso.

El siguiente bloque (app. V-VII) se centra en los criterios utilizados como medida de imputación de la responsabilidad, distinguiendo esencialmente entre aquellos que pueden ser imputados *per se* al deudor y aquellos que resultan un hecho inevitable para el que los sufre. Entre los primeros, encontramos el *dolo*, la *culpa* y la *custodia*, que el autor expone con mucha claridad. El autor describe la evolución del *dolo*

desde su inclusión en la *Lex Numae* en relación al parricidio, hasta una evolución en la que se la considera como un criterio práctico de valoración de la responsabilidad en materia de contratos consensuales. La culpa es también descrita desde su aparición en las XII tablas, su extensión a través de la *lex Aquilia*, “hasta alcanzar el sentido de responsabilidad no dolosa [...] adquiriendo el significado de negligencia en materia contractual” (p. 60). De aquí se sucede una evolución del concepto de culpa hasta alcanzar la exigencia de una cierta capacidad para las obligaciones de carácter técnico. Por último, se destaca la labor clasificadora y sistemática de los juristas justinianeos, elaborando grados de gravedad de la culpa como *lata* y *leve*³, y otras formas de culpa como aquellas que implican la responsabilidad por el hecho ajeno (*in eligendo e in vigilando*). Finalmente, el autor hace mención al principio de la utilidad, según el cual la pena para los sujetos culpables se agrava según el interés obtenido en la relación jurídica⁴.

³ Sin mencionar que estas clasificaciones también pueden tener diversos grados superlativos, como *leve* o *levísima*.

⁴ Rodríguez indica que los juristas postclásicos introdujeron este concepto de utilidad con el ánimo de establecer unos principios o reglas generales para que sirvieran como medida de la responsabilidad. Esta opinión se contraponen a las teorías de otros estudiosos que indican que la utilidad es un principio que debe de evaluarse en cada caso particular, y que de hecho es una muestra del anti-dogmatismo jurisprudencial romano. *Vid. J. A. ANKUM: “Utilitatis causa receptum”. On the Pragmatical Methods of the Roman Lawyers. In: J. A. ANKUM – R. FEENSTRA – W. F. LEEMANS (ed.):*

La custodia es otro criterio de medida de la responsabilidad contractual, aplicado en relaciones en la que el deudor generalmente detentaba un bien del acreedor que le generaba un beneficio o que cumplía una función determinada. La doctrina se ha dividido tradicionalmente en dos corrientes: la que indica una evolución de un sentido objetivo a uno subjetivo del concepto en derecho clásico, frente a la opción contraria, de un criterio subjetivo con excepción de los casos de custodia objetiva establecida mediante pactos, y finalmente extendiéndose el concepto en el derecho bizantino⁵. La exposición sigue con el sentido técnico de *custodiam praestare*, que excede de la culpa y agrava la responsabilidad al nivel de diligencia⁶. El autor no deja de mencionar los casos destacados de responsabilidad por custodia, siendo los del depositario, el comodatario, el *conductor*, o aquellos establecidos por el edicto pretorio como eran los del *nauta*, *caupo* o *stabularius*, estos últimos motivados posiblemente por razones de necesidad.

Symbolae iuridicae et historicae Martino David dedicateae. Tomus primus, ius Romanum. Leiden: E. J. Brill, 1968, pp. 1-31; KLEITER: *Entscheidungskorrekturen mit unbestimmter Wertung durch die klassische römische Jurisprudenz.* München: Verlag C. H. Beck, 2010, pp. 23-4

⁵ Se echa en falta que el autor cite sus fuentes cuando hace mención a ambas doctrinas.

⁶ De la misma forma opina Metro, A. *L'obbligazione di custodire nel diritto romano.* Milán, Giuffrè, 1966, p. 4ss.

Sigue una corta referencia a los criterios negativos de responsabilidad: el *casus fortuitus* y la *vis maior*. Se menciona el debate doctrinal acerca de si los juristas consideraron estos conceptos como distintos, sin pronunciarse de ninguna forma acerca de ninguna de las dos corrientes. El apéndice VII consiste en una muy breve conclusión de los anteriores puntos V y VI, indicando unas reglas básicas de imputación de la responsabilidad seguidas por los juristas romanos.

Los siguientes puntos VIII y IX suponen unas extensas referencias, sustentadas con un gran número de fuentes, al *periculum* y la *mora*. *Periculum* es –en el ámbito de las relaciones obligatorias- un riesgo contractual derivado de ciertos eventos que se pudiesen producir respecto al negocio concluido, generando la imposibilidad de la prestación. Se discute la problemática de la responsabilidad y del riesgo contractual, que de nuevo supone una cuestión discutida en cuanto a si se trata de problemáticas independientes o no. La cantidad de textos analizados por el autor muestran la gran variedad de acepciones con las que se manifiesta el término *periculum* en las fuentes, para proceder a su atribución -excepto pacto en contrario- a compensar a la parte responsable a la que se atribuyen los riesgos. *Mora*, por su parte, es el retraso en el cumplimiento de la obligación por el deudor (*mora debitoris*) o el retraso en la ejecución por parte del acreedor (*mora creditoris*). La *mora debitoris* genera diferentes efectos dependiendo de si la prestación resulta imposible, o si la enajenación retrasada no

tiene ya interés para el acreedor, generando la *perpetuatio obligationis*. En cambio, en los casos en los que la prestación aún tenga interés para el acreedor y sea posible, se resarcirá el daño mediante los ya mencionados *iudicia bonae fidei* (esp. contratos consensuales) o *iudicia stricti iuris* (obligaciones de *dare* por mutuo o *facere* por *stipulatio* o legado). El autor describe brevemente los requisitos necesarios para que se produzca la *mora debitoris*, haciendo especial hincapié en el relativo a que el deudor efectuase el correspondiente requerimiento al deudor conminándole al pago o cumplimiento (*interpellatio*). El punto IX finaliza con una breve alusión a la *mora creditoris*, que ocurre cuando el acreedor injustificadamente rechaza el pago por parte del deudor o no coopera en aquello que resulta necesario para efectuarlo.

La primera parte concluye con una referencia a la determinación del resarcimiento por daños y perjuicios, que viene determinado por dos presupuestos sucesivos: la *perpetuatio obligationis* y la extinción de la primitiva obligación, que genera la obligación de indemnización. Esta obligación recibe el nombre de *condemnatio pecuniaria*, y aparece como rasgo diferenciador del Derecho romano clásico⁷ y derecho actual. Se podría echar en falta un breve apunte conclusivo de la primera parte.

⁷ Que no postclásico, ya que la aplicación de la *cognitio extra ordinem* conlleva que en este proceso deja de regir el principio de *condemnatio pecuniaria*.

La segunda parte se centra en un examen con perspectiva histórica acerca de la regulación jurídica y desarrollo jurisprudencial del daño aquiliano. El autor empieza referenciando el previo régimen de regulación de la responsabilidad por daño (XII tablas y leyes aprobadas *ex profeso*), así como la evolución del tratamiento de éste por la jurisprudencia. En resumen, se trataría de una evolución desde una tendencia casuística en la que sólo encontraban protección los propietarios (o poseedores) fundiarios hacia un régimen de tutela generalizada. Continúa mencionando los textos de los juristas clásicos, gracias a los cuales la actual doctrina ha logrado realizar la palingenesis de la *Lex Aquilia*. Prosigue un examen de las características de los tres capítulos que conocemos de la *Lex Aquilia*, de los que se destaca que los primeros expresan la tendencia casuística de la legislación arcaica, mientras que el tercero es una muestra de una tutela más amplia. La *lex Aquilia* sancionaba la pérdida material irreversible de las acciones calificadas previstas en ésta (*occidere, urere, frangere, rumpere*). Lo limitado de tales acciones debía ser completado por las pretorias acciones *in factum* (a partir del s. I a.C.). Pero aunque se fue asumiendo un amplio espectro punitivo para el *damnum iniuria datum*, los juristas en sus textos contemplan los casos en los que intervienen circunstancias inevitables, como la *vis maior* o el *casus fortuitus*. Además, completa el cuadro de la responsabilidad la consideración de la culpa o del dolo del sujeto agresor.

Siguen unas precisiones en cuanto al objeto de la acción lesiva y la estimación del daño, centrada en los capítulos tercero y primero, que se centran en la realización de una acción material contra un objeto físicamente determinado. La valoración del daño causado evolucionó (sobre todo en los s. I-II d.C.) de una consideración rígida del daño causado hacia una estimación valorando el objeto en concreto, su utilidad y otros elementos como el daño emergente o el lucro cesante. Esta última parte finaliza destacando la labor del pretor en la extensión de la tutela aquiliana, que, aunque se desconoce el momento concreto de inicio, aparece identificada con el empleo de las acciones útiles y las acciones *in factum*.

El libro de Ramón Rodríguez Montero es una de estas propuestas necesarias especialmente en el contexto escolástico universitario. Se trata de un estudio completo y con una división de apéndices que describen claramente las características de la temática tratada. Se echa en falta que el autor referencie en los pies de página a que autores corresponden las opiniones que cita, así como que cite los nombres de los juristas a los que pertenecen los fragmentos citados. A pesar de ello, el autor sale airoso en realizar un discurso coherente, que será de gran utilidad tanto para estudiosos como estudiantes interesados en profundizar en este fascinante tema como es la responsabilidad contractual y extracontractual en derecho romano.